

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 536

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: MAURICIO ECHEVERRI SARASTI

RADICADO: 760014003002-2022-00053-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada **MAURICIO ECHEVERRY SARASTI** se sirva pagar a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$18.987.644 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 02745000301670, aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$12.944.399 M/CTE, correspondiente a los intereses causados desde el 28 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2022, conforme consta en el pagaré.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$54.643.698 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 02745000301662, aportado con la demanda.
- e) Por la suma de \$6.139.913 M/CTE, correspondiente a los intereses causados desde el 30 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2022, conforme consta en el pagaré.

- f) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “d” a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de \$10.419.748 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 02745000356153, aportado con la demanda.
- h) Por la suma de \$1.074.509 M/CTE, correspondiente a los intereses causados desde el 29 de noviembre de 2020 al 14 de enero de 2022, conforme consta en el pagaré.
- i) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal “g” a la tasa máxima legal permitida, desde el 15 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA abogado titulado, portadora de T.P. No. 63.217 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022-00053